RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001959-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2672736

San Marcos, 13 de octubre de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

El INFORME SUPERVISOR DE OBRA Nº102-2026-MDSM/EAG/SO; CARTA Nº102-2026/CONSORCIOSUPERVISORANGO/JMST/RC; INFORME Nº7868-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual Nº01**, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra Nº01 con Deductivo Vinculante de Obra Nº01 del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LOS MARGENES DEL RIO PAJUSH DESDE PUENTE ANGO HASTA GANGASH EN EL CASERIO DE ANGO DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2633099**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley*";

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los* instrumentos *de gestión y la presente ley*";

Que, mediante **INFORME SUPERVISOR DE OBRA Nº102-2026-MDSM/EAG/SO**, con fecha 02 de octubre del 2026; el Ing. Enrique Aguilar Huamán, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR ANGO", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LOS MARGENES DEL RIO PAJUSH DESDE PUENTE ANGO HASTA GANGASH EN EL CASERIO DE ANGO DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2633099**; presenta informe técnico donde remite solicitud de Ampliación de Plazo Nº01, por cuarenta y cinco (45) días calendarios; debido a la aprobación de la prestación Adicional de Obra Nº01 con Deductivo Vinculante de Obra Nº01, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº290-2026-MDSM-GM; el cual es presentado al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR ANGO";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra, remite opinión de solicitud de Ampliación de Plazo Nº01; indicando textualmente las siguientes conclusiones:

(...)

10. CONCLUSIONES:

*El suscrito **DA PROCEDENTE** a **LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01**, por un periodo de 45 días calendarios para la ejecución de **ADICIONAL DE OBRA Nº 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01***

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001959-2026-MDSM/GDUR/G

*con **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 290-2026-MDSM-GM**, de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LOS MARGENES DEL RIO PAJUSH DESDE PUENTE ANGO HASTA GANGASH EN EL CASERIO DE ANGO DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANGASH"**, a mérito de aprobación de Adicional de obra Nº 01 con deductivo vinculante Nº 01, mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 290-2026-MDSM-GM**. Además, se solicita ampliación de plazo para supervisión **(CONTRATO Nº 247-2025/MDSM/GM)**.*

(...);

Que, mediante **CARTA Nº102-2026/CONSORCIOSUPERVISORANGO/JMST/RC**, con fecha 02 de octubre del 2026; el Sr. Jesús Manuel Salazar Trujillo, en su calidad de responsable de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LOS MARGENES DEL RIO PAJUSH DESDE PUENTE ANGO HASTA GANGASH EN EL CASERIO DE ANGO DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2633099;** remite informe técnico de solicitud de la Ampliación de Plazo Nº01, el cual es trasladado a la Entidad para su evaluación y pronunciamiento;

Se debe de indicar que la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR ANGO", no está cumpliendo sus obligaciones contractuales; al presentar una solicitud de ampliación de plazo carente del sustento técnico legalmente establecido en el Artículo 198 y Artículo 200, ambos artículos del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el cual podría generar perjuicios económicos y legales a la Entidad; al no trasladar la solitud de la empresa ejecutora "CONSORCIO DEFENSOR ANGO", haber acreditado la modificatoria de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, así como los asientos del cuaderno de incidencias del inicio y el final de las circunstancias que determinen ampliación de plazo solicitada. Por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan, en cumplimento del CONTRATO Nº247-2025-MDSM/GM;

Que, mediante **INFORME Nº7868-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 13 de octubre del 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº01, presentada por la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR ANGO"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. *Del análisis y revisión, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la **Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra Nº 01**, del **CONSORCIO DEFENSOR ANGO**, de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LOS MÁRGENES DEL RIO PAJUSH DESDE PUENTE ANGO HASTA GANGASH EN EL CASERIO DE ANGO DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI Nº2633099**, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ANGO (supervisor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 198.1 y 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publica.*

V. RECOMENDACIONES

5.1. *Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **Ampliación de Plazo de ejecución de obra Nº 01 para el CONSORCIO DEFENSOR ANGO**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de acuerdo a lo*

Municipalidad Distrital de San Marcos

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001959-2026-MDSM/GDUR/G

señalado en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publica y la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

(...);

Supletoriamente, se debe tener en cuenta lo indicado en la **OPINIÓN Nº 034-2023/DTN**, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, donde en sus **numerales 3.4., 3.5., y 3.6.** del **ítem 3. CONCLUSIÓN** indicando lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIÓN

(...)

3.4. El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.

3.5. En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento.

3.6. La anotación en el cuaderno de obra de la aprobación del adicional de obra, en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192 del Reglamento, debe realizarse el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

(...)

(...)

; puesto que lo mencionado en la OPINIÓN Nº 034-2023/DTN, también se encuentra establecido en el literal a) del numeral 200.1 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **numeral 198.1. del Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras**, del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF; pone en manifiesto las causales que podría motivar al contratista solicitar la ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *"198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud: a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* ***b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*** *c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.";*

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con el **numeral 200.1. del Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**, del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; se debe cumplir lo indicado en los siguientes literales: *"**a)** El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Nº 001959-2026-MDSM/GDUR/G

*supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fi n de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.", "**b)** La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalculo del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.", y "**d)** La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. **Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor**, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.";*

Se debe señalar, que el numeral 200.4. del Artículo 200. del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece: *"En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa."*; de lo contemplado en el numeral del artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo **competería ampliar el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;**

Asimismo, se debe tener en cuenta lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; en sus numerales **1.7. Principio de Presunción de Veracidad**: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*, y, **1.8. Principio de buena fe procedimental**: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental."*;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutivas al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con los **numerales 1.7 y 1.8** del Artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº006-2026-JUS; suscribo la presente resolución en aplicación del **Principio de presunción de veracidad** y **Principio de buena fe procedimental**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Supervisor de Obra, mediante INFORME SUPERVISOR DE OBRA Nº102-2026-MDSM/EAG/SO; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública,

Municipalidad Distrital de San Marcos

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001959-2026-MDSM/GDUR/G

mediante INFORME Nº7868-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE**, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual Nº01, presentada por la empresa supervisora **"CONSORCIO SUPERVISOR ANGO"**, en el marco de ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LOS MARGENES DEL RIO PAJUSH DESDE PUENTE ANGO HASTA GANGASH EN EL CASERIO DE ANGO DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH",** con Código Único de Inversiones **Nº2633099**; en atención al literal d) del numeral 200.1 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas; aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF y sus posteriores modificatorias.

La presente decisión se fundamenta en la OPINIÓN Nº 034-2023/DTN, y lo establecido en el Artículo 198 y Artículo 200, ambos artículos del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas; habiéndose verificado que la empresa ejecutora "CONSORCIO DEFENSOR ANGO", no cumplió con lo estipulado en los artículos antes mencionados.

En tal sentido, la empresa ejecutora "CONSORCIO DEFENSOR ANGO", ha incumplido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 200 del Reglamento mencionado, constituyendo dicha omisión causal suficiente para la improcedencia de su atención dentro del marco legal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante; e inicie las acciones correspondientes, indicadas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas y bajo responsabilidad funcional; traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora "CONSORCIO DEFENSOR ANGO", empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR ANGO" para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento (DEC: Dependencia encargada de las contrataciones); para que, bajo responsabilidad funcional proceda a notificar la decisión de la Entidad al contratista, a través de la PLADICOP; en cumplimiento de lo establecido y plazos indicados del literal d) del numeral 200.1 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley Nº32069 - Ley General de Contrataciones Públicas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. Nº 196206

c.c./Archivo:
MDGCH/G